

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1570

LEY Nº 27648

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO OTORGADO
POR LA LEY Nº 27396 PARA LA PROMULGACIÓN
DE UNA NUEVA LEY DE PUERTOS**

Artículo único.- Objeto de la ley

Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 1° de la Ley Nº 27396 para la promulgación de la Ley Nacional de Puertos hasta el 30 de abril de 2002, reiterándose el procedimiento encargado al Poder Ejecutivo para que el Anteproyecto correspondiente sea formulado por la Comisión Especial, cuyas características están establecidas en el Artículo 4° de la mencionada norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1571

LEY Nº 27649

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO Nº 861,
LEY DEL MERCADO DE VALORES**

Artículo 1°.- Sustitución y adición

Sustitúyese el inciso l) e incorpórase el inciso z) al Artículo 8° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, por el siguiente:

“Artículo 8.- Términos.-

(...)

l) Ley General: La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

(...)

z) Gobierno Central: Órganos políticos y administrativos que constituyen los Pliegos Presupuestarios que señala la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley Nº 27029 o la norma que la sustituya.”

Artículo 2°.- Sustitución y adición

Sustitúyense los incisos c), d), e) y f) e incorpórase el inciso g) al Artículo 9° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, en los siguientes términos:

“Artículo 9°.- Normas supletorias.-

(...)

c) Los usos bursátiles y mercantiles locales e internacionales, según sea el caso;

d) La Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos;

e) La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

f) Los Códigos Civil y Procesal Civil; y,

g) El Código Penal.”

Artículo 3°.- Adición

Agrégase al Artículo 12° de la Ley del Mercado de Valores el inciso c) cuyo tenor es el siguiente:

“c) Que los directores, funcionarios y trabajadores de las bolsas de valores y de las demás entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados, así como de las instituciones de compensación y liquidación y de CONASEV efectúen transacciones con valores mobiliarios o incrementen sus tenencias previas de valores, si las tuvieren, salvo en los casos de:

1. Acciones liberadas
2. Acciones que se suscriban en ejercicio del derecho de suscripción preferente establecido en la Ley General de Sociedades.
3. Los valores que provengan de la condición de usuario de un servicio público o hayan sido adquiridos para fines de desgravamen tributario